

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021.

Verbal No. 2020 – 00163

1.- Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que pese la parte demandada haber sido notificada en debida forma, bajo los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, se mantuvo silente dentro del término legal.

2.- Continuando con el trámite correspondiente, se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, así como la inspección judicial solicitada al inmueble materia de reivindicación, para tal fin, se **SEÑALA el 21 de mayo de 2021, a las 8:30 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado.

Dicho lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

2.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- Ténganse las documentales aportadas con la demanda, al momento de dirimir la instancia.

2.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada MABEL BORDA RODRÍGUEZ.

2.1.3.- A efectos de tener en cuenta la experticia solicitada con la demanda y para efectos de ejercer con anterioridad a dicha data la respectiva contradicción, se requiere a la actora para que en el término de treinta (30) días allegue la misma en los términos señalados en el artículo 226 del C.G del P.; en aquella se deberá dictaminar respecto de los puntos rogados a folio 8 del escrito demandatorio.

2.1.4.- Se decreta la inspección judicial instada sobre el inmueble materia de reivindicación. La misma se hará de manera virtual.

Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar en vivo el inmueble a inspeccionar, así como todo lo ocurrido durante la visita, mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) habilitado para tal fin. De requerirse acompañamiento de autoridades

locales, la parte actora lo precisará a este Juzgado, que tramitará los oficios respectivos.

El perito que rinda el dictamen decretado en 2.1.3. deberá acompañar la diligencia.

2.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Téngase en cuenta lo señalado en el numeral 1 de esta decisión.

3.- Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 015, del 16 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria